



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Auto interlocutorio.

Proceso: Despacho Comisorio.

Dte. Alexandre Robelet, Laurent Gaudont.

Ddo. Tüv Rheinland Lga Products Gmbh y Tüv Rheinland France.

Rad. 080014053015-2022-00329-00.

Correspondió por reparto Exhorto librado por la Huissiers de Justice Associes, oficina de oficiales de Justicia de París, Francia, dentro del proceso de embargo adelantado contra las sociedades TUV RHEINLAND LGA PRODUCTS GMBA y TÜV RHEINLAND FRANCE remitido a través de la Coordinación Grupo Interno de Trabajo de Asuntos Consulares y Cooperación Judicial del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, en virtud del Convenio relativo a la Notificación o Traslado en el Extranjero de Documentos Judiciales o Extrajudiciales en Materia Civil o Comercial de la Haya del 15 de noviembre de 1965, a fin de notificar a la señora ROSALBA LEAL CORREA, quien tiene su domicilio en Barranquilla, Carrera 25 B No. 68 B – 36 Apto 1 Barrio San Felipe.

Establece el artículo 608 del C. G. del P., que, *“Sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados y convenio internacionales sobre cooperación judicial, los jueces colombianos deberán diligenciar los exhortos sobre pruebas decretadas por funcionarios extranjeros del orden jurisdiccional o de tribunales de arbitramento, y las notificaciones, requerimientos y actos similares ordenados por aquellos, siempre que no se opongan a las leyes u otras disposiciones nacionales de orden público”*.

Conforme al artículo 1 del Convenio relativo a la Notificación o Traslado en el Extranjero de Documentos Judiciales o Extrajudiciales en Materia Civil o Comercial de la Haya del 15 de noviembre de 1965, tiene aplicación en materia civil o comercial, a todos los casos en que un documento judicial o extrajudicial deba ser remitido al extranjero para su notificación o traslado.

Ahora, el artículo 50 del Convenio en mención establece que:

“La Autoridad Central del Estado requerido procederá u ordenará



proceder a la notificación o traslado del documento:

a) ya según las formas prescritas por la legislación del Estado requerido para la notificación o traslado de los documentos otorgados en este país y que se destinen a personas que se encuentren en su territorio,

b) ya según la forma particular solicitada por el requirente, siempre que no resulte incompatible con la ley del Estado requerido.

Salvo en el caso previsto en el párrafo primero, letra b), el documento podrá entregarse siempre al destinatario que lo acepte voluntariamente.

Si el documento debe ser objeto de notificación o traslado conforme al párrafo primero, la Autoridad Central podrá solicitar que el documento sea redactado o traducido a la lengua o a una de las lenguas oficiales de su país.

La parte de la solicitud que, conforme al formulario modelo anexo al presente Convenio, contiene los elementos esenciales del documento se remitirá al destinatario.”

De acuerdo a lo anterior, y conforme a lo establecido el Art. 5° de la Convención de la Haya, se auxiliará el Exhorto emanado por la Oficina de Oficiales de Justicia de Francia, dentro del proceso verbal de embargo fechado 13 de julio de 2021, y en aras de viabilizar el trámite de la notificación del mencionado, se estima conveniente dar aplicación al parágrafo 1° del artículo 291 del C.G.P. que autoriza realizar la notificación personal, en este caso de Proceso de Embargo, adelantado contra las Sociedades TÜV RHEINLAND LGA PRODUCTS GMBH y TÜV RHEINLAND FRANCE, a la señora ROSALBA LEAL CORREA, quien tiene su domicilio en Barranquilla, Carrera 25 B No. 68 B – 36 Apto 1 Barrio San Felipe, de esta ciudad, indicada en el exhorto, anexándole las copias de la providencia a notificar, y el formulario que contiene los elementos esenciales del documento.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

1. Auxiliar y cumplir el Exhorto emanado de la Huissiers de Justice



Associes, oficina de oficiales de Justicia de París, Francia, dentro del proceso de embargo adelantado contra las sociedades TUV RHEINLAND LGA PRODUCTS GMBA y TÜV RHEINLAND FRANCE remitido a través de la Coordinación Grupo Interno de Trabajo de Asuntos Consulares y Cooperación Judicial del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, en virtud del Convenio relativo a la Notificación o Traslado en el Extranjero de Documentos Judiciales o Extrajudiciales en Materia Civil o Comercial de la Haya del 15 de noviembre de 1965, y DEVUELVASE a su lugar de origen, una vez cumplida la comisión y diligenciado el certificado anexo.

2. ORDENAR el cumplimiento de la NOTIFICACIÓN PERSONAL del proceso a la señora ROSALBA LEAL CORREA, quien tiene su domicilio en Barranquilla, Carrera 25 B No. 68 B – 36 Apto 1 Barrio San Felipe, de esta ciudad, indicada en el exhorto, haciéndole entrega de la copia de la providencia, del formulario que contiene los elementos esenciales del documento y diligenciando el formato correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Raul Alberto Molinares Leones
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **327899ff4c81882d3a8f4d502a548e30b10030feb09eeda1f6cf45a10a5b83f7**

Documento generado en 16/01/2023 11:02:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>